



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 230-CDPP

Puente Piedra, 29 Noviembre del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios extraordinarios para las deudas que se encuentran en cobranza ordinaria y /o coactiva en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por el D.S.N° 133-2013-EF, establece que, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del T.U.O. del precitado Código Tributario, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria viene efectuando una campaña de sinceramiento en nuestra base de datos de registro de contribuyente en los quince (15) sectores del distrito de Puente Piedra, de prestar un adecuado servicio a los contribuyentes con respecto a sus obligaciones formales (actualizaciones de vías y zonas, domicilios fiscales y prediales) y sustanciales (obligaciones de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales);

Que, existe un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada por inscripciones y descargas, entre otros) y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial);

Que, la actual gestión municipal considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regularización de sus deudas;

Que, la administración tributaria municipal ha visto por conveniente y oportuno atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a los beneficios que se han venido dando;





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 230-CDPP

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe N° 372-2013-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 385-2013-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 324-2013-SGREC-GAT/MDPP de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCION DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCE

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada) y sustanciales (subvaluación), así como de las deudas que se encuentran en la vía ordinaria, notificadas, o en proceso de cobranza coactiva, además de las costas y gastos administrativos.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias: Obligaciones correspondientes a los años 1994 al 2013 del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo), obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigible de ser el caso, así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

b) Obligaciones No Tributarias:

Multas administrativas, inclusive aquellas multas que sobrevienen de Procedimientos Sancionadores seguidos por las Sub Gerencias de Fiscalización y de Defensa Civil que se hubieren iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago. (No es aplicable a sanciones referentes a actos que atenten contra la buena costumbre y/o alteración del orden público, así como las de materia urbana).

Artículo Segundo.- PLAZO

El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 30 diciembre del 2013.

Artículo Tercero.- De las facilidades

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicaran a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en cualquier estado (Ordinaria, notificada, fiscalizada y/o en proceso de cobranza coactiva).

1. De las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que efectúen el pago total de la deuda del Impuesto Predial de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Descuento del 50% en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Los Arbitrios del 2008 y años anteriores al 2008, se les condonara el 100% de los reajustes e intereses, así como se les descontara el 90% del monto insoluto.

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Los contribuyentes que por efecto de la fiscalización tributaria realizada por la Administración Tributaria Municipal se les haya generado Resoluciones de Determinación del Impuesto Predial y que se encuentren en cobranza coactiva o ordinaria se les condonara el 100% de la Multa Tributaria, siempre y cuando cancelen su deuda.



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 230-CDPP

Los contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza solo tengan deuda pendiente de pago de Multas Tributarias, se les condonara el 100% de la misma.

3. Compromisos de pagos: Los contribuyentes que hayan efectuado compromiso de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, podrán acogerse a los beneficios establecidos, sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumpla con el pago total de la deuda.
4. Aquellos contribuyentes a quienes la Administración Tributaria Municipal les haya trabado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (retención de cuentas), embargos de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y ordenes de capturas de sus vehículos, tendrán el 50% de descuentos de las costas y gastos administrativos, siempre y cuando cancelen todas sus deudas.

Artículo Cuarto.- De las Multas Administrativas

Las facilidades establecidas en materia administrativas se aplicaran de la siguiente manera:

1. Del monto insoluto: Los contribuyentes que cancelen al contado las multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2013, gozaran de los siguientes beneficios:
 - a) Periodo 2013, descuento del 50%
 - b) Periodo 2012, descuento del 60%
 - c) Periodo 2011, descuento del 65%
 - d) Periodo 2010, descuento del 75%
 - e) Periodo 2009, descuento del 80%
 - f) Periodo año 2008 y anteriores al 2008, tendrán un descuento del 90%.
2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado, existiendo la posibilidad que, de manera excepcional, pueda cancelarse (durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza) hasta en tres (03) cuotas (compromisos de pagos a cuenta), el incumplimiento de un pago a cuenta se continuara con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre la deuda.
3. Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficios dispuesto, reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que, no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que origino la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.
4. Compromisos de pagos: Los contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos a cuenta por multas administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago, siempre que se cumpla con la cancelación de la deuda al contado.

Artículo Quinto.- Formalidades

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad de Puente Piedra, su acogimiento al beneficio tributario se realizara previa presentación ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano del desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sedes jurisdiccionales.





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 230-CDPP

2. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado, dejara sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

Disposiciones Finales y Transitorias

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de Diciembre del presente año fiscal.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, y Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, así como a las unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Rosario Casas Cauti
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ING. ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
ALCALDE